

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

213°, 165° y 25°

Caracas, 14/03/2024

**PROVIDENCIA N° DG/2024/008**

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 37 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, expone:

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, emitida con posterioridad a la Providencia Administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones N° DG/2016/A-0013, de fecha 01 de julio de 2016, señala que la inscripción y habilitación por ante el Registro Nacional de Contratista se realiza de manera electrónica e inmediata.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas señala en su numeral 14) "Calificación por el Contratante", indicando que la calificación es el resultado del examen de la capacidad legal, técnica y financiera que se le realiza a un participante para



que pueda presentar ofertas, y este examen debe ser realizado por el contratante.

## CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de Contratistas, refleja la información general cargada por los contratistas en el Sistema Integrado del SNC, donde muestran su capacidad jurídica, información financiera y clasificación técnica, siendo esta una información referencial para que los contratantes puedan apoyar los elementos de calificación previa que se deben aplicar en todos los procesos de selección.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Derogar la Providencia Administrativa N° **DG/2016/A-0013**, de fecha 01 de julio de 2016.

**SEGUNDO:** El Procedimiento de Inscripción o Actualización en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), se encuentra establecido en el instructivo publicado en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones.

**TERCERO:** Los contratantes podrán utilizar la información referencial del Registro Nacional de Contratistas como elementos para determinar la capacidad jurídica, financiera y técnica de los participantes, debiendo establecer mecanismos específicos asociados a la naturaleza de cada contratación.

**CUARTO:** Publíquese la presente providencia en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**QUINTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 14 de marzo de 2024.

Comuníquese y Publíquese,

**ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**  
Director General

Resolución CCR/DGCJ N°001/2014 del 07 de enero de 2014, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014

